



---

**\*REPORTE\* CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - FORMULACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA || RAD. 2024-00031 || DTE. YAMILETH CORTES || DDO. ASSTRACUD**

---

Desde Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Fecha Vie 28/03/2025 12:03

Para Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>; Kevin Orozco Rua <korozco@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

6 archivos adjuntos (11 MB)

CONTESTACIÓN- YAMILETH CORTES-.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA ASSTRACUD.pdf; CONTESTACIÓN- YAMILETH CORTES.docx; 15 LlamamientoAnexosAseguradoraSolidariaColombia20240926.pdf; 06 SubsancionDemanda20240003100.pdf; LIQUIDACIÓN OBJETIVA.pdf;

Estimados compañeros, buen día.

Informo que el día 27/03/2025 se radicó ante el **JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** contestación a la demanda y al llamamiento en garantía y se formuló llamamiento en garantía a ASSTRACUD dentro del siguiente proceso:

**Demandante:** YAMILETH CORTES CORTES.  
**Demandado:** ASSTRACUD.  
**Llamado en G:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. Y OTROS.  
**Radicación:** 76001-31-05-017-2024-00031-00  
**Case:** 23545

### CALIFICACIÓN

La contingencia se califica como EVENTUAL toda vez que, si bien los contratos de seguro prestan cobertura material y temporal, dependerá del debate probatorio confirmar o desvirtuar la responsabilidad del asegurado.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la compañía fue llamada en garantía en virtud de las Pólizas de Seguro de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. 420 47 994000037624 y 420 47 994000037957, cuyo tomador es ASSTRACUD y cuyo asegurado es el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E., las cuales prestan cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el libelo de la demanda, y por las Pólizas de RCE No. 420 74 994000008173 y 420 74 994000008313, cuyo tomador es ASSTRACUD y su asegurado son los terceros afectados, las cuales NO prestan cobertura material.

En primer lugar, frente a las Pólizas de RCE No. 420 74 994000008173 y 420 74 994000008313, si bien existe cobertura temporal pues el siniestro acaeció en vigencia de las pólizas, lo cierto es carecen de cobertura material por cuanto estas se limitan a reconocer y pagar los perjuicios que se causen a terceros en virtud de una responsabilidad civil extracontractual, situación que NO acontece en el presente caso.

Ahora bien, en lo que respecta a las pólizas de cumplimiento, frente a la cobertura temporal, debe decirse que su modalidad es ocurrencia y que los hechos concernientes a la relación laboral solicitada por la demandante se circunscriben entre el 16/01/2020 al 17/03/2022 y las pólizas para el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones tienen una vigencia desde el 01/03/2021 al 31/03/2021 (Póliza No. 420 47 994000037624) y del 01/06/2021 al 31/10/2021 (Póliza No. 420 47 994000037957), (Sin tener en cuenta el término adicional de los tres años por prescripción trienal que otorga las pólizas), en este sentido y teniendo en cuenta que la accionante también reclama acreencias causadas con anterioridad y posterioridad a la vigencia de las pólizas, se resalta que, únicamente prestan cobertura temporal los periodos cubiertos por los seguros en cita, excluyéndose de cobertura aquellos

hechos previos y posteriores a dicho lapso temporal. Frente a la cobertura material, se precisa que en las pólizas se amparó el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, que la sociedad afianzada deba a sus trabajadores en ejecución de los contratos afianzados y que, como consecuencia de ello, genere un perjuicio patrimonial para el asegurado de las pólizas, debiéndose precisar que, si bien en el proceso no se demandó a al asegurado, ni se solicitó una responsabilidad solidaria, el juez de oficio podrá vincular a la E.S.E como litisconsorte si a bien lo considera necesario, razón por la cual, en este último escenario podría estudiarse una solidaridad entre el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E. con ASSTRACUD. Se pone de presente que el demandante no suscribió un contrato de trabajo, sino un convenio de vinculación, sin embargo, de llegarse acreditar un contrato realidad con el afianzado, las pólizas prestarían cobertura material y se podría declarar la solidaridad del artículo 34 del CST.

Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar si (i) Se declara un contrato realidad entre el demandante y la sociedad afianzada (ii) Si opera una solidaridad entre el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E. con ASSTRACUD, (iii) si AGESOC actuó como simple intermediario y, (iii) si se declara un contrato realidad entre el demandante y el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E., ultimo escenario en el que las pólizas no podrían ser afectadas, comoquiera que para que ello ocurra, el empleador debe ser AGESOC y NO el asegurado. Para el caso en concreto, se debe tener en cuenta que la demandante NO demandó al asegurado, ni pretende una solidaridad con esta, no obstante, dependerá del debate probatorio determinar si el juez de oficio vincula en Litis a dicha entidad, y si estudia una eventual solidaridad entre esta y ASSTRACUD. Debiéndose resaltar además que la demandante suscribió Convenios de vinculación con ASSTRACUD para la prestación de servicios en virtud de los contratos sindicales (afianzados de las pólizas) en aras de prestar servicios a favor del HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E., en la ejecución de los contratos afianzados, en este sentido, si el juez declara un contrato realidad con ASSTRACUD y vincula de oficio en Litis a la E.S.E., se podrá dar la solidaridad deprecada en el artículo 34 del C.S.T si la parte actora logra probarla, de lo contrario, aquella NO es aplicable en el presente caso, por cuanto la naturaleza jurídica de los sindicatos y los trabajadores afiliados a esta difiere completamente de una relación laboral, por lo que, no se podría predicar que fungen como contratistas independientes.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

#### LIQUIDACIÓN:

Se adjunta en formato PDF.

[@Diana @Kevin](#) Caro y Kev, para lo pertinente  
[@CAD GHA](#) Chicos por favor cargar archivos  
[@Marleny](#) Marlencita, porfa seguimiento  
[@Facturacion](#) Etapa facturable

Cordialmente,



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Paola Andrea Astudillo Osorio**

*Abogada Junior*

---

Email: [pastudillo@gha.com.co](mailto:pastudillo@gha.com.co) | 321 625 2560

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688





**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

---

**De:** Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

**Enviado:** jueves, 27 de marzo de 2025 10:57

**Para:** j17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** ac.abogada@hotmail.com <ac.abogada@hotmail.com>; ycoretes85@gmail.com <ycoretes85@gmail.com>; juridico@asstracud.com.co <juridico@asstracud.com.co>

**Asunto:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - FORMULACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA || RAD. 2024-00031 || DTE. YAMILETH CORTES || DDO. ASSTRACUD

Señores

**JUZGADO (17) LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante:** YAMILETH CORTES CORTES.  
**Demandado:** ASSTRACUD.  
**Llamado en G:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. Y OTROS.  
**Radicación:** 76001-31-05-017-2024-00031-00

**Asunto:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - FORMULACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, conforme al poder especial conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar en **primer lugar**, la demanda impetrada por la señora YAMILETH CORTES CORTES en contra de la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD – ASSTRACUD (en adelante ASSTRACUD), en **segundo lugar**, a pronunciarme frente al llamamiento en garantía formulado por esta última entidad a mi representada, y **en tercer lugar**, procedo a formular LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en contra de ASSTRACUD.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se copia a los demás sujetos procesales.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Paao/L

# NOTIFICACIONES

E- mail: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments